

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE:

SGAPPG-2026-009 Se designa a varios funcionarios para
que actúen como delegados permanentes ante
varios cuerpos colegiados 2

RESOLUCIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2026-0251 Se avoca conocimiento y se acoge
el Dictamen de revisión y reajuste del cronograma
aprobado en las bases del Proceso Público
Competitivo y Equitativo (PPCE) para la operación
de medios de comunicación social privados y
comunitarios del servicio de radiodifusión sonora
de señal abierta en Frecuencia Modulada FM de
potencia normal, de 30 de septiembre de 2026 12

ACUERDO NO. SGAPPG-2026-009

Sr. José Julio Neira Hanze
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 ibidem, establece: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado”*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo innumerado primero después del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“De las Secretarías Generales.- Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, en el artículo 1 establece: “Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, en el artículo 1 establece: “Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, en el artículo 2 establece: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación.”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, en la Disposición Reformatoria única establece: “Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: “Secretaría General de la Administración Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 18 de septiembre de 2025, en el artículo 1 el señor Presidente de la República decreta: “Designar a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.”;

Que, la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las delegaciones correspondientes a los cuerpos colegiados señalados en el referido acuerdo;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-002 de 13 de octubre de 2025, publicado en el Quinto Suplemento No. 147 del Registro Oficial de 20 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete reformó el Acuerdo Nro. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-003 de 20 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete reformó los Acuerdos Nro. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025 y SGAPPG-2025-002 de 13 de octubre de 2025;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 de 08 de julio de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete reformó el Acuerdo Nro. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-008 de 13 de julio de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete reformó los Acuerdos Nro. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 409 de 05 de junio de 2026 el señor Presidente Constitucional de la República decreta designar al señor José Julio Neira Hanze como Secretario General de la Administración

Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, y derogar el Decreto Ejecutivo No. 142 de 16 de septiembre de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 467 de 06 de agosto de 2026 se reestructuró la Presidencia de la República, otorgando nuevas atribuciones a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Que, se considera necesario reorganizar la asignación de la gestión de los cuerpos colegiados de los que la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete es parte, a fin de garantizar una adecuada distribución de funciones y una gestión institucional eficiente de conformidad con la nueva estructura orgánica aprobada;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios para que, a nombre y representación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, actúen como delegados permanentes ante los cuerpos colegiados, conforme el siguiente detalle:

1.1. Al titular de la Subsecretaría General de Planificación, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador – UNDAF.
- b) Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAL.
- c) Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza.
- d) Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo REDEPLAN.
- e) Mesa de Finanzas Sostenibles.
- f) Grupo de coordinación estratégica GCEI en el marco de la agenda de crecimiento Ecuador al 2040.
- g) Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación - CRP - del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES - de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL.

1.2. Al titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Pública, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité de Deuda y Financiamiento.
- b) Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA (MACA).
- c) Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento.
- d) Comité Técnico de Proyectos contemplado en el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.
- e) Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo.
- f) Comité Interinstitucional de Asociaciones Público – Privadas.

1.3. Al titular de la Dirección de Planificación y Política Pública, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité Directivo del NDC-SP.
- b) Comité Interinstitucional de Cambio Climático.
- c) Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.
- d) Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

- e) Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural.
- f) Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático – GTFCC.
- g) Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal.
- h) Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.
- i) Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica – CEPCA.
- j) Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

1.4. Al titular de la Dirección de Seguimiento y Evaluación a la Planificación y Política Pública, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea.
- b) Alianza NDC – PARTNERSHIP.
- c) Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.
- d) Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE.

1.5. Al titular de la Subsecretaría de Inversión Pública, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos.
- b) Comité Interinstitucional de Registro Social.
- c) Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica – CTEA-

1.6. Al titular de la Dirección de Proyectos de Inversión, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central.
- b) Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí.
- c) Comité de Primera Infancia.

1.7. Al titular de la Dirección de Seguimiento y Evaluación a la Inversión, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR.
- b) Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.
- c) Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral.
- d) Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro.

1.8. Al titular de la Subsecretaría de Planificación Territorial, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.
- b) Sistema Ecuatoriano de Geoparques Mundiales de la UNESCO.
- c) Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN.

1.9. Al titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial Nacional, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité Nacional de Límites Internos – CONALI.
- b) Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda.
- c) Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana – CLEPCE.
- d) Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.

1.10. Al titular de la Dirección de Descentralización y Desconcentración, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo – FEVDES.
- b) Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana.
- c) Sistema de Organización Marítima Nacional – SOMANA.
- d) Comité Nacional de Reducción de Riesgos.

1.11. Al titular de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Territorial, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico.
- b) Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo – Zaruma.

1.12. Al titular de la Subsecretaría de Articulación Económica y Productiva, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité Nacional de Coordinación Fiscal.
- b) Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas.
- c) Directorio de BANEQUADOR B. P.
- d) Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- e) Grupo Estratégico de la Comisión Estadística de Cuentas Económicas y Productivas
- f) Comité de Política Tributaria.
- g) Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados -COSEDE.
- h) Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS.
- i) Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

1.13. Al titular de la Subsecretaría de Articulación Social y Seguridad, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.
- b) Consejo Consultivo Productivo y Tributario.
- c) Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación.
- d) Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible – FIAS.
- e) Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado.
- f) Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.
- g) Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.
- h) Comité Nacional de Salud Pública.

1.14. Al titular de la Subsecretaría General de Acción Estratégica, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica.
- b) Comité Interinstitucional del Mar.
- c) Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.
- d) Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
- e) Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos – OTG.
- f) Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.
- g) Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.
- h) Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
- i) Comité Nacional de Manejo Integral del Fuego.
- j) Comité Nacional de Eficiencia Energética – CNEE.
- k) Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

1.15. Al titular de la Subsecretaría de Acción y Gestión Estratégica, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Asamblea Provincial de Galápagos.
- b) Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos.
- c) Consejo de Educación Superior – CES.

1.16. Al titular de la Dirección de Información y Gestión Estratégica, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Consejo Nacional de Estadística y Censos.
- b) Consejo Nacional de Geoinformática – CONAGE.
- c) Comité Nacional de Ciberseguridad.

1.17. Al titular de la Subsecretaría General de Gestión Gubernamental, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE EP en liquidación.
- b) Directorio de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.
- c) Directorio de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación.
- d) Directorio de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en liquidación.
- e) Directorio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP.
- f) Comité de Calificación y Certificación para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

1.18. Al titular de la Subsecretaría de Eficiencia, Transformación Digital y Estado Abierto, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos- ASTINAVE EP.
- b) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad- ARCONEL.

1.19. Al titular de la Dirección de Estado Abierto, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Grupo Núcleo de Gobierno Abierto.

1.20. Al titular de la Subsecretaría de Empresas Públicas, Empresas Públicas en Liquidación y Agencias de Regulación, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana- FLOPEC EP.
- b) Directorio de la Empresa Pública Empresa Nacional Minera- ENAMI EP.
- c) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Minería- ARCOM.

1.21. Al titular de la Dirección de Coordinación de Sectores Estratégicos, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua- ARCA
- b) Directorio de la Empresa Pública FABREC EP, en liquidación
- c) Directorio de la Empresa Pública del Agua- EPA EP

1.22. Al titular de la Dirección de Coordinación Técnica de Sectores No Estratégicos, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP.
- b) Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- c) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones- ARCOTEL.
- d) Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos- ARCH.

Artículo 2.- El delegado permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación conferida en este Acuerdo, el Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, si lo considera pertinente, podrá asistir directamente o, mediante el Acuerdo o acto administrativo correspondiente, designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente; para lo cual, contará con el apoyo técnico del delegado permanente.

Artículo 4.- Tanto el Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, así como su delegado permanente, podrán designar delegados técnicos, mediante acuerdo o acto administrativo correspondiente, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá, entre otras cosas, en la revisión de la documentación considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- El delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de

los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de la o el delegado, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Vigilar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
3. Resolver de conformidad con la postura institucional instruida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
4. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
5. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
6. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
7. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

DISPONCIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la o el delegado, correspondientemente, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General Administrativa disponer a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, así como, la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerirse asesoramiento técnico o jurídico respecto de la documentación o de los temas que se presenten en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá efectuar las consultas correspondientes ante las Subsecretarías y Coordinaciones Generales de la Presidencia de la República, o a quienes legalmente hicieren sus veces, según la materia. Asimismo, cuando los asuntos tratados revistan complejidad jurídica o administrativa, la o el delegado podrá solicitar el acompañamiento especializado de la Secretaría General Jurídica o de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, según corresponda, a fin de garantizar un análisis integral y la adecuada sustentación técnica y legal de las decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese y en consecuencia revóquese cualquier disposición, acuerdo, delegación y acto administrativo de igual o menor jerarquía, que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 23 días del mes de septiembre de 2026.



Sr. José Julio Neira Hanze
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y
GABINETE



Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2026-0251

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos (...).”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”

“Art. 312.- Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 12.- Principio de democratización de la comunicación e información.- Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión, el acceso equitativo a la propiedad de los medios de comunicación, creación de medios de comunicación, generación de espacios de participación y al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los medios de radio y televisión abierta y por suscripción.”

“Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias. La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.

Proceso público competitivo y equitativo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo únicamente donde la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia privados y comunitarios.”

“Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el

territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.”

“Art. 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”

“Art. 50.- Otorgamiento. (...))

Para el caso del otorgamiento de frecuencias de los servicios de radiodifusión, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. *Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...)”*

“Art. 147 - Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus

competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...)

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 14.- Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”

“Artículo 89.- Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

- 1. Acto administrativo*
- 2. Acto de simple administración*
- 3. Contrato administrativo*
- 4. Hecho administrativo*
- 5. Acto normativo de carácter administrativo*

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

“Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación señala:

“Art. 64 Adjudicación por proceso público competitivo y equitativo. - Cuando la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia los medios privados y comunitarios aplicándose para su adjudicación el proceso público competitivo y equitativo. Para los casos en los cuales la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias se aplicará un proceso de adjudicación simplificado.

La autoridad de telecomunicaciones, para determinar inhabilidades y prohibiciones de los participantes en el proceso público competitivo y equitativo,

revisará las mismas, previo a la determinación de la demanda y previo al otorgamiento del título habilitante.

Adicionalmente, durante la ejecución de los procesos públicos competitivos y equitativos la autoridad de telecomunicaciones emitirá actos de simple administración, mismas que no son impugnables; mientras que, en la fase final del proceso, se emitirán los correspondientes actos administrativos impugnables.” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece:

“Art. 94.- Modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo y equitativo. - La ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Regulación elaborará el modelo tipo de bases para la adjudicación por proceso público competitivo y equitativo. El modelo tipo de bases será aprobado por la Dirección Ejecutiva, previo la emisión del dictamen técnico y dictamen jurídico correspondientes. La ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitará la publicación del modelo aprobado en la página web institucional.

Las bases, con referencia en el modelo tipo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda y previo dictámenes técnico y jurídico serán aprobadas mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL quien dispondrá su publicación en la página web institucional para cada convocatoria a un proceso público competitivo y equitativo.

El modelo tipo, como mínimo contendrán lo siguiente: (...)

7. Cronograma, plazos, términos o fechas límite de las acciones o trámites dentro del proceso público competitivo y equitativo; (...)

“Art. 99.- Determinación de la demanda de frecuencias. - La determinación de la demanda se realizará únicamente con las solicitudes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos mínimos y que no se encuentra incursos en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 113 del presente Reglamento. La ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dentro del término máximo de veinte (20) días, contados desde la finalización de la revisión de requisitos mínimos y revisión de prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, determinará si la demanda es mayor al número de frecuencias disponibles en cada área de operación zonal y/o área de operación independiente, en cuyo caso, respecto de dichas frecuencias, corresponderá continuar con el trámite del proceso público competitivo y equitativo; o, en caso de que la, demanda sea menor o igual al número de frecuencias disponibles en cada área de operación zonal y/o área de operación independiente, estas se sujetarán al proceso de adjudicación simplificado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento a partir del artículo 111 y demás artículos pertinentes. Para la determinación de la demanda de frecuencias por cada área de operación zonal y/o área de operación independiente, se considerará las frecuencias disponibles para medios de comunicación privados, y comunitarios.

En atención a los resultados de la determinación de la demanda de frecuencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en las bases del proceso público competitivo y equitativo, mediante resolución motivada, de ser el caso, ajustará el cronograma aprobado en las bases del proceso público competitivo y equitativo por una sola vez; considerando el dictamen de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en la que se revisará la cantidad de solicitudes presentadas y el tiempo estimado para la ejecución de las siguientes acciones o trámites

dentro del proceso público competitivo y equitativo; bajo el principio de eficiencia de las actuaciones administrativas, a fin de no incurrir en dilaciones o retardos injustificados.

La ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitará la publicación en la página web institucional, de la determinación de la demanda y de ser el caso el reajuste del cronograma, conforme los términos establecidos en las bases. Dada la naturaleza de la publicación no será susceptible de reclamo o recurso administrativo.” (Énfasis agregado).

Que, las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL, aprobadas con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-285 de 19 de diciembre de 2025, establecen:

“(…) 2.8. REVISIÓN DEL CRONOGRAMA APROBADO

En atención a los resultados de la determinación de la demanda de frecuencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de veinte (20) días, mediante resolución motivada, revisará y de ser el caso, ajustará el cronograma aprobado en las bases del proceso público competitivo y equitativo de acuerdo a la normativa legal vigente; considerando el dictamen de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en la que se revisará la cantidad de solicitudes presentadas y el tiempo estimado para la ejecución de las siguientes acciones o trámites dentro del proceso público competitivo y equitativo; bajo el principio de eficiencia de las actuaciones administrativas, a fin de no incurrir en dilaciones o retardos injustificados.”;

Que, el PROCEDIMIENTO: Ejecución de las Bases para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo y Equitativo para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta – PPCE, Código: PRD-CTHB-13 Versión: 1.0, señala:

“Actividad 27

Disponer reajuste del cronograma aprobado en las Bases del PPCE, de ser el caso, o publicación del resultado de la demanda de frecuencias

El Director Ejecutivo recibe mediante el SGD memorando con el Informe de Determinación de la Demanda de Frecuencias, aprobado, y mediante sumilla inserta en el mismo, dispone lo que corresponda al Coordinador CTHB:

- 1. Reajustar el cronograma aprobado en las Bases del PPCE, de ser el caso: Continúa en la actividad 28. Elaborar propuesta de reajuste a cronograma aprobado en las Bases del PPCE, o*
- 2. Continuar con la ejecución del cronograma aprobado en las Bases del PPCE y publicar el resultado de la demanda de frecuencias: Continúa en la actividad 32. Coordinar publicación de resultados totales, determinación de la demanda de frecuencias y cronograma reajustado, de ser el caso.*

Por su parte el Coordinador CTHB toma conocimiento mediante el SGD de la aprobación del citado informe y reasigna el trámite al Director PPCE disponiéndole el reajuste del cronograma aprobado en las Bases del PPCE, o continuar con su ejecución y publicar el resultado de la demanda de frecuencias.

El Director PPCE toma conocimiento mediante el SGD de la aprobación del citado informe y reasigna el trámite a los Gestores de Información dirigiendo el reajuste del cronograma aprobado en las Bases del PPCE, para lo cual convoca a los servidores que conforman el Equipo de Trabajo para la Ejecución del PPCE a una reunión a fin de recolectar datos del tiempo de evaluación y análisis de una (01) frecuencia o participante para la elaboración de los dictámenes correspondientes; o en su lugar, continuar con la ejecución del cronograma aprobado en las Bases del PPCE y publicar el resultado de la demanda de frecuencias.

Actividad 28

Elaborar propuesta de reajuste a cronograma aprobado en las Bases del PPCE

Los Gestores de Información, en función de los resultados contenidos en el Informe de Determinación de la Demanda de Frecuencias, realizan las siguientes tareas:

1. Determinar, contando con el apoyo del Director PPCE y de los servidores que conforman el Equipo de Trabajo para la Ejecución del PPCE, el tiempo estimado (en horas) por cada equipo (Técnico, Legal y Financiero; e, Inhabilidades y Prohibiciones), para realizar la evaluación y análisis de una (01) frecuencia o participante para la elaboración de los dictámenes correspondientes.

*Se levanta y suscribe un **acta** de la presente reunión.*

2. Calcular el tiempo estimado para la ejecución de las siguientes acciones o trámites dentro del PPCE en función de la cantidad de solicitudes presentadas, del número de frecuencias solicitadas y de la cantidad de servidores encargados de ejecutar el PPCE, para lo cual tomará el tiempo recolectado más alto de los equipos (Técnico, Legal y Financiero; e, Inhabilidades y Prohibiciones).

3. Elaborar el proyecto de modificación del Anexo 2. Cronograma aprobado de las Bases del PPCE para elaborar la propuesta de ajuste.

4. Elaborar el proyecto de Dictamen de Revisión del Cronograma aprobado en las Bases del PPCE y firmarlo como elaboradores.

5. Elaborar en el SGD un proyecto de memorando a ser suscrito por el Coordinador CTHB, con copia al Director PPCE, a fin de remitir al Coordinador General Jurídico – Coordinador CJUR para solicitarle la elaboración de la propuesta de la resolución motivada a ser suscrita por el Director Ejecutivo para la emisión del cronograma reajustado, adjuntar el dictamen y el cronograma reajustado, y remitir el proyecto de memorando a consideración del Director PPCE.”

Actividad 29

Revisar propuesta de reajuste a cronograma aprobado en las Bases del PPCE.

El Director PPCE toma conocimiento mediante el SGD del proyecto de memorando con la propuesta de Dictamen de Revisión del Cronograma aprobado en las Bases del PPCE y del cronograma reajustado, los revisa, y una vez solventadas las observaciones si las hubiera, lo firma como revisor y lo reasigna a consideración del Coordinador CTHB.”

Actividad 30

Aprobar propuesta de reajuste a cronograma aprobado en las Bases del PPCE

El Coordinador CTHB toma conocimiento mediante el SGD del proyecto de memorando con la propuesta de Dictamen de Revisión del Cronograma aprobado en las Bases del PPCE y del cronograma reajustado, los revisa, y una vez solventadas las observaciones

si las hubiera, lo firma como aprobador, suscribe y remite el memorando al Coordinador CJUR solicitándole la elaboración de la propuesta de la resolución motivada a ser suscrita por el Director Ejecutivo para la emisión del cronograma reajustado de las Bases del PPCE.”

“Actividad 31

Procedimiento: Gestión de Asesoría Jurídica

Ejecutar el Procedimiento: Gestión de Asesoría Jurídica, producto del cual se obtiene la resolución motivada y suscrita por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL respecto al reajuste del cronograma de ejecución de las Bases del PPCE.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2025-285 de 19 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL” y sus anexos, convocando a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, o compañías o ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador a participar al mencionado proceso público competitivo;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2026-0110 de 08 de mayo de 2026, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió en el **Artículo 2**, lo siguiente:

“DISPONER la suspensión, por el plazo de hasta tres (3) meses o hasta que se reciban las respuestas por parte de las instituciones del Estado, lo que ocurra primero, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los términos correspondientes a la fase denominada “Revisión de la presentación de los requisitos mínimos, subsanación, e inhabilidades y prohibiciones”, la cual se encuentra en curso conforme al Cronograma (Anexo 2) de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025, y su reforma por medio de la Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0046, de 6 de marzo de 2026, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Vencido el plazo de suspensión previsto en el presente artículo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá reanudar de manera inmediata la ejecución de la referida fase por el tiempo restante necesario para el cumplimiento del término establecido en el Cronograma (Anexo 2) de las Bases mencionadas. Para el efecto, deberá remitir la actualización correspondiente del cronograma para su aprobación, publicación y socialización, así como emitir los informes y dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes; y, continuar con el desarrollo de las siguientes etapas del Proceso Público Competitivo y Equitativo, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable. (...);

Que, por medio de la Resolución No. ARCOTEL-2026-0196 de 09 de agosto de 2026, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió lo

siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO DOS.- DISPONER** la a suspensión, por el plazo de hasta tres (3) meses o hasta que se reciba la totalidad de la información requerida al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación respecto de los posibles escenarios de concentración o acumulación de concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión, lo que ocurra primero, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los términos correspondientes a la fase denominada “Revisión de la presentación de los requisitos mínimos, subsanación, e inhabilidades y prohibiciones”, la cual se encuentra en curso conforme al Cronograma (Anexo 2) de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, aprobadas con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-285, de 19 de diciembre de 2025, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.*

Vencido el plazo de suspensión previsto en el presente artículo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá reanudar de manera inmediata la ejecución de la referida fase por el tiempo restante necesario para el cumplimiento del término establecido en el Cronograma (Anexo 2) de las Bases mencionadas. Para el efecto, deberá remitir la actualización correspondiente del cronograma para su aprobación, publicación y socialización, así como emitir los informes y dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes; y, continuar con el desarrollo de las siguientes etapas del Proceso Público Competitivo y Equitativo, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2026-00213 de 25 de agosto de 2026, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO DOS.- REANUDAR,** de manera inmediata, los términos correspondientes para la ejecución a la fase denominada “Revisión de la presentación de los requisitos mínimos, subsanación, e inhabilidades y prohibiciones”, la cual se encuentra en curso, por el tiempo restante necesario para el cumplimiento del término establecido en el Cronograma (Anexo 2) de las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL, aprobadas mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025.*

En consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0196, de 9 de agosto de 2026, considerando que la ARCOTEL cuenta con toda la información necesaria para realizar el análisis integral y la emisión de los dictámenes de verificación de inhabilidades y prohibiciones de los participantes del PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL, en cumplimiento de la condición contenida en el primer inciso del artículo 2 del acto administrativo referido.”

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2026-1877-M, de 30 de septiembre de 2026, remitió el “DICTAMEN DE REVISIÓN Y

REAJUSTE DEL CRONOGRAMA APROBADO EN LAS BASES DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO (PPCE) PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL, de 30 de septiembre de 2026”, que en su parte concluyente y recomienda expresamente señala lo siguiente:

“(…) VI. CONCLUSIÓN

Se concluye que el cronograma originalmente previsto en las Bases del Proceso Público Competitivo y Equitativo requiere ser ajustado en función de la demanda real determinada (345 frecuencias) y de la medición de tiempos reales de evaluación. Para garantizar un análisis riguroso y transparente, se requiere un período de 19 días hábiles de dedicación exclusiva para la fase de evaluación y emisión de dictámenes. Se adjunta al presente dictamen el proyecto de reprogramación de fechas del Anexo 2. Cronograma del PPCE/FM, reajustando la Fase de Evaluación y desplazando subsecuentemente los hitos de asignación, publicación de resultados y suscripción de títulos habilitantes conforme a la normativa vigente.

VII. RECOMENDACIÓN

Al Equipo Técnico: Implementar un cronograma estricto para la gestión de las herramientas de simulación (CHIRPLUS_BC y CHIRPLUS_FX) para optimizar el uso de las 3 licencias disponibles de manera simultánea.

Finalmente se recomienda poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva a fin de remitir a la Coordinación General Jurídica el presente DICTAMEN DE REVISIÓN Y REAJUSTE DEL CRONOGRAMA APROBADO EN LAS BASES DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO (PPCE) PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL; a efecto que se emita el informe jurídico de legalidad; y, la resolución correspondiente, previo a la aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva conforme las atribuciones contempladas en los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.(…)”; y,

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2026-0501-M, de 30 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica, tras disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, remitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0052, de 30 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, el cual en sus conclusiones establece lo siguiente:

“(…) En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye:

- El “REAJUSTE DEL CRONOGRAMA APROBADO EN LAS BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, es una acción legalmente viable que da cumplimiento mandatorio al proceso administrativo establecido en el numeral 2.8 de las “Bases para la Adjudicación de Frecuencias” (Resolución ARCOTEL-2025-285). Este ajuste del Anexo 2 (Cronograma) es una obligación reglada ante la existencia de una elevada demanda, la cual se encuentra técnicamente establecida en su “INFORME DE*

DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FRECUENCIAS”, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Es importante recalcar que la normativa exige que la Dirección Ejecutiva solo pueda modificar el cronograma si se cuenta de manera previa con este dictamen técnico vinculante, convirtiéndolo en un requisito de validez “sine qua non” que salvaguarda la seguridad jurídica.

- *El documento denominado "Dictamen de Revisión y Reajuste del Cronograma", es legalmente viable y su emisión se enmarca dentro de las competencias otorgadas a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establecidas en el numeral 2.8 de las Bases del PPCE FM; la metodología de levantamiento de tiempos y cálculo de proyección (19 días hábiles para la fase 5) respeta la Actividad 28 del procedimiento institucional PRD-CTHB-13 Versión 1.0, garantizando objetividad y seguridad jurídica. En este sentido, el dictamen cumple su fin jurídico como un acto de simple administración preparatorio y necesario para motivar la posterior resolución de la máxima autoridad.*
- *La Autoridad Administrativa competente para disponer, a través de un acto administrativo, el reajuste del cronograma determinado en el Anexo 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2025-285, de 19 de diciembre del 2025, es el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el acto administrativo que contiene el cronograma que se reajustaría, al haber sido emitido por la citada autoridad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 94 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, podría ser modificado por la misma, al amparo de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (...).*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- AVOCAR CONOCIMIENTO Y ACOGER el “**DICTAMEN DE REVISIÓN Y REAJUSTE DEL CRONOGRAMA APROBADO EN LAS BASES DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO (PPCE) PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL**”, de 30 de septiembre de 2026, elaborado por los Gestores de la Información, revisado por la Directora del Proceso Público Competitivo y Equitativo de FM y aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0052 de 30 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO DOS.- AJUSTAR las fechas del Cronograma (Anexo 2) de las “**BASES DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO (PPCE) PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL**”, aprobadas por medio de la Resolución No. ARCOTEL-2025-285 de 19 de diciembre de 2025, reajustando la Fase de Evaluación y desplazando subsecuentemente los hitos de asignación, publicación de resultados y suscripción de títulos habilitantes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TRES. - DISPONER a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL que proceda con la publicación en la página web institucional y socialización del reajuste del Cronograma (Anexo 2) de las “BASES DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO (PPCE) PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, aprobadas con Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCOTEL-2025-285 de 19 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUATRO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y Cronograma modificado (Anexo 2) de las “BASES DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO (PPCE) PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, aprobadas con Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCOTEL-2025-285 de 19 de diciembre de 2025, para su conocimiento y cumplimiento, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Regulación; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinación General Jurídica; y, a la Dirección del Proceso Público Competitivo y Equitativo (PPCE FM) de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO. - ENCÁRGUESE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la comunicación del contenido de la presente Resolución a los participantes del Proceso Público Competitivo y Equitativo de FM.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ROBERTO HOYOS
ZAVALA**

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.